



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 3292--

FECHA:

25 III 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE ESSMAR S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO PIEDRAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO A LA POBLACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 435 LPS EN EPOCA DE LLUVIAS Y 210 LPS EN PERIODO DE VERANO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3343 de Diciembre 29 de 20216 CORPAMAG le otorgó al ESSMAR E. S. P. Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Piedras para beneficio del Acueducto de la Ciudad de Santa Marta con un caudal del 360 lps.

Que mediante Radicado Interno No. 1378 de 2021 el ESSMAR E. S. P. solicita Liquidación por Concepto de Evaluación de una solicitud de Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Piedras.

Que como respuesta, a través del oficio 1700-12.01-0650 de Marzo 3 de 2021 CORPAMAG le comunica el valor a cancelar por concepto de dicha evaluación.

Que con Radicado Interno No. 7893 de 2021, la señora CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR, en su condición de Gerente General de ESSMAR E. S. P., aporta solicitud de Renovación de la Concesión en cita, por un término de 10 años, adjuntando lo siguiente:

- RUT de la empresa
- Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación No. 5727 por Concepto de la evaluación de la Concesión de Aguas que nos ocupa.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Copia Resolución No. 60 de Julio 22 de 2021 expedida por Secretaria de Salud Distrital donde emite Autorización Sanitaria de la fuente de abastecimiento del Río Piedras.

Que en oficio administrativo 1700-12.01- 4034 CORPAMAG le solicita el usuario el aporte del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, teniéndose en cuenta que no ha sido aportado.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

3292--

RESOLUCION N°

FECHA: 25 JUL, 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE ESSMAR S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO PIEDRAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO A LA POBLACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 435 LPS EN EPOCA DE LLUVIAS Y 210 LPS EN PERIODO DE VERANO”

Que en Radicado Interno No. 8293 de 2021 el señor CARLOS ENRIQUE PAEZ CANTILLO, Secretario General de ESSMAR E. S. P. aporta el Decreto 282 de Noviembre 18 de 2016 “Por medio del cual se modifica el Decreto 986 del 24 de Noviembre de 21992, se amplía el Objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta ESPA ESP y se cambia su denominación por la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., señalando que en este sentido no aplica el Certificado de Existencia y Representación Legal sino el acto legal de creación.

Que mediante Radicado No. 8441 de 2021 la señora CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR, Gerente General de ESSMAR E. S. P. aporta la misma información raicada con antelación en el Radicado No. 8293 de 2021.

Que en Auto No. 1584 de Septiembre 20 de 2021 se admite la solicitud, se ordena visita para el día 3 de Noviembre de 2021 y se remite al Grupo de Sierra Nevada de Santa Marta para su evaluación y concepto.

Que en informe técnico de fecha Diciembre 10 de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

“(…)

SITUACION

La firma ESSMAR S.A. E.S.P. tiene la responsabilidad de mantener el suministro de agua potable a la comunidad de Santa Marta y siendo que la concesión de agua en referencia se encuentra dentro del último año de vigencia, es la razón por la cual la firma ESSMAR S.A. E.S. P. hace la solicitud de su renovación.

INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica - ocular se realizó en fecha **3/11/2021** y se contó con la atención y acompañamiento del señor José Padilla en calidad de técnico ambiental de la firma ESSMAR S.A. E.S.P., dirigiéndonos al sitio de donde se hace la captación del agua.

Fuente de abastecimiento: Como se ha indicado antes, la fuente es el río Piedras



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 3292-22

FECHA: 25 JUL. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE ESSMAR S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO PIEDRAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO A LA POBLACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 435 LPS EN EPOCA DE LLUVIAS Y 210 LPS EN PERIODO DE VERANO”

Localización punto de captación

La bocatoma del sistema del acueducto de Santa Marta, sobre el río Piedras, se encuentra ubicada por su margen izquierda, en la vereda Transjordania, sobre las coordenadas geográficas N11°12'37.12" - W 74°02'10.28".

Infraestructura de aducción - conducción

Para la captación, aducción y conducción del recurso hídrico hasta llevarla a la PTAP ubicada en el cerro de Mamatoco en Santa Marta, se seguirá utilizando la misma infraestructura que ha venido sirviendo en los últimos años, ya que se encuentra en excelentes condiciones de operación.

Usos del agua: Abastecimiento humano.

Caudal solicitado: 435 lps en periodos de invierno y 210 lps en periodos de verano.

Aforo de la fuente: El día de la visita, al río Piedras se le aforó un caudal de 2023 lps (período climático de invierno).

Aforo a la derivación: Al momento de la visita se aforó un caudal derivado de 546 lps, de los cuales 90 lps eran subderivados para la microgeneradora eléctrica de la vereda La Lisa, quedando un caudal para el ESSMAR S.A. E.S.P., de 456 lps, de los cuales 370 lps llegaban a la PTAP Mamatoco.

Servidumbre de acueducto: No se requiere de permisos de servidumbres.

Perjuicios a terceros: Con el otorgamiento de la renovación de concesión solicitada no se prevén perjuicios a terceras personas puesto que ya hay una tradición en todo ello, sin que se hayan presentado inconvenientes.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

DEMANDA DE AGUA

Si bien la demanda de agua para abastecimiento del Distrito de Santa Marta no alcanza a ser cubierta por el caudal del río Piedras, solicitado en renovación, si coadyuva a la solución de suministro del recurso hídrico a la población, complementado con aguas de los ríos Manzanares y Gaira, y aguas subterráneas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3292-2

FECHA:

25 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE ESSMAR S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO PIEDRAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO A LA POBLACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 435 LPS EN EPOCA DE LLUVIAS Y 210 LPS EN PERIODO DE VERANO"

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Para atender la presente solicitud de renovación de concesión de aguas se cuenta con los caudales otorgados en la Resolución 3343 de 29/12/2016, es decir, 435 lps en periodos climáticos de invierno y 210 lps en periodos climáticos de verano.

IMPACTO AMBIENTAL

Con la renovación de la concesión de aguas que se ha solicitado se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, el suscrito funcionario observa que técnicamente es viable renovar la concesión de aguas otorgada bajo Resolución 3343 de 29/12/2016, a favor de ESSMAR S.A. E.S.P., con caudales de 435 lps en periodos climáticos de invierno y 210 lps en periodos climáticos de verano, con destino a abastecimiento del Distrito de Santa Marta. (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3292

FECHA:

25 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE ESSMAR S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO PIEDRAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO A LA POBLACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 435 LPS EN EPOCA DE LLUVIAS Y 210 LPS EN PERIODO DE VERANO"

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Empresa ESSMAR S. A. E. S. P., de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 10 de Diciembre de 2021, para el uso de consumo humano.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Renovación de una Concesión De Aguas Superficiales proveniente del Río Piedras, solicitada por la Empresa ESSMAR S. A. E. S. P., identificado con el Nit. No. 800.181.106-1, en las coordenadas geográficas N111°12'37.12"- W74°02'10.28", para Uso de Consumo Humano de la población del Distrito de Santa Marta, en caudales de 435 lps en época de lluvias y 210 lps en época de verano, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, ESSMAR S. A. E. S. P., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Instalación de un sistema de medición de caudal de tal forma que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
- b. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
- c. Implementar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) evaluado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
- d. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental
- e. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.



1700-37

RESOLUCION N° 3292-2022
FECHA: 25 JUL. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE ESSMAR S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO PIEDRAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO A LA POBLACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 435 LPS EN EPOCA DE LLUVIAS Y 210 LPS EN PERIODO DE VERANO”

- f. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
- g. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
- h. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
- i. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
- j. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
- k. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
- l. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
- m. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y la salinización de los suelos.
- n. Presentar el PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA de acuerdo a la Resolución No. 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un término de Treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

3292-1

RESOLUCION N°

FECHA: 25 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE ESSMAR S. A. E. S. P. PROVENIENTE DEL RIO PIEDRAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO A LA POBLACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 435 LPS EN EPOCA DE LLUVIAS Y 210 LPS EN PERIODO DE VERANO"

ARTÍCULO QUINTO: ESSMAR S. A. E. S. P. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al Representante Legal y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2015.

NOTIFIQUESE/PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados

Revisó: Karen Bozón - Maricruz Ferrer

Aprobó Alfredo Martínez

Expediente: 573

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°3292 de 25 de julio de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@essmar.gov.co>, <secretariageneral@essmar.gov.co>, <gerencia@essmar.gov.co>

Fecha 2022-07-28 17:48

Resolución 3292 de 2022.pdf (~1,9 MB)

En atención al radicado No.R2022728007550 de fecha 28-07-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG